



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (E.D.A.R.I) DE CAPACIDAD MÁXIMA DE 22.080 HABITANTES EQUIVALENTES DE CENTRAL QUESERA MONTESINOS, S. L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente, expediente 136/2011 AU/AAU, seguido a instancias de Central Quesera Montesinos, S. L. con domicilio a efecto de notificaciones en Vereda Real , s/n 30520 Jumilla (Murcia), en relación al proyecto de **Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (E.D.A.R.I) de Capacidad Máxima de 22.080 habitantes equivalentes** en el término municipal de Jumilla.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece en su artículo 7.2.a) que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el anexo II. Respecto al supuesto de la planta de tratamiento de aguas de aguas residuales, objeto de esta resolución, le es ampliación el *supuesto del apartado d), del Grupo 8, del Anexo II de la mencionada ley:*

Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª:

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.”

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación literalmente del documento ambiental presentado por la empresa:

1. “La E.D.A.R.I. queda ubicada dentro del perímetro de las instalaciones situada en la parte Oeste de la empresa, y orientada al Norte con coordenadas UTM X: 646719,74 Y: 4.261.099,09 a 540 metros sobre el nivel del mar.

La depuradora está al aire libre y ocupa un espacio de 400 m², los recursos que se utilizan para el correcto funcionamiento son agua para la preparación de floculantes (el consumo estimado anual es de 800 m³) y energía eléctrica para los sistemas de aireación, oxigenación, equipos de tratamiento físico-químico y centrifuga (consumo destinado a la depuración de agua estimado en 200Mw/año)

Los valores de capacidad de caudal máximo m³/día de trabajo de la E.D.A.R.I son 576 m³/día.

Descripción de la planta depuradora y su funcionamiento

2.1 - Desbaste.

Consiste en una arqueta formada por 2 compartimentos separados verticalmente por una rejilla metálica con agujeros de 5 mm de diámetro. En el 2° compartimiento hay instaladas dos bombas con un caudal de aspiración superior a 90 m³/h y controladas por una sonda de nivel.

El agua procedente de la fábrica se vierte en el 1° compartimiento, por lo que al pasar por la rejilla metálica quedan retenidos los sólidos existentes de mayor tamaño.

tratamiento de aguas residuales superiores a los 10.000 habitantes equivalentes, conforme a los informes de nuestro Servicio de fechas 14 de mayo de 2014 y 31 de julio de 2014, siendo un supuesto incluido en el artículo 84.2.a de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada, concretamente en el anexo III B. Grupo 8 d), debiéndose someterse a evaluación ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Este Anexo III de la ley 4/2009, se encuentra en vigor hasta la publicación el 2 de agosto de 2014 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. En dicho decreto-ley expresa en su artículo 5, entre otros, que serán objeto de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal. En este caso la legislación básica estatal es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Respecto al supuesto de la planta de tratamiento de aguas de aguas residuales, objeto de este informe, le es ampliación el supuesto del apartado d), del Grupo 8, del Anexo II de la ley 21/2013:

Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª:

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.”

Esta Dirección General ha consultado, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Jumilla.
- Confederación Hidrográfica del Segura
- D. G. de Salud Pública
- D. G. de Bienes Culturales
- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Juncellus (Asoc. Naturalista de Jumilla)
- Stipa (Asoc. Naturalista de Jumilla)

Asimismo, se realiza consulta a los Servicios de Información e Integración Ambiental, de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático, y de Planificación y Evaluación Ambiental, todos pertenecientes a esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Jumilla. Con fecha de registro 22-01-2015 tiene entrada oficio del Alcalde, en el que se traslada informe emitido por el Servicio Técnico de Medio Ambiente con fecha de 20 de enero de 2015.

Se expone textualmente el informe
"ANTECEDENTES

La actividad de Fábrica de Quesos, con emplazamiento en Vereda Real s/n, tiene concedida en este Ayuntamiento:

Licencia Municipal de Actividad para Modernización y Ampliación de Fabrica de Quesos, de fecha 04/03/2004, y a nombre de Central Ouesera Montesinos (Expte. 44/2002).

Licencia Municipal de Actividad de Ampliación de Fábrica de Quesos, de fecha

05/10/2009, y a nombre de Central Quesera Montesinos (Expte. 97/2006).

- Licencia Municipal de Actividad de Ampliación de naves industriales en fabrica de quesos, de fecha 24/11/2009, y a nombre de Central Quesera Montesinos, SL. (Expte. 65/2009).

INFORMO

Primero.- Que Central Quesera Montesinos, S. L. ha incluido el proyecto de E,D.A.R.i. en el expediente 136/2011 de AAU en trámite, encontrándose incluido dicho proyecto en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

ANEXO //. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental/ simplificada regulada en el título II, capítulo //, sección 2a:

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad este comprendida entre /os 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

Segundo.- Considerando el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla, el proyecto se sitúa sobre Suelo Urbano Sin Consolidar/Industrial/UA 21, estando permitida esta actividad por sus características propias, según se indica en el Certificado de Compatibilidad Urbanística de fecha 4 de diciembre de 2012.

Tercero.- Que en la zona objeto del estudio no se encuentran localizados, ningún espacio protegido de la Región de Murcia, ni Lugar de Interés Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves. El proyecto tampoco intercepta ninguna vía pecuaria, ni lugares de interés ambiental (monte público, lugar de interés geológico, yacimientos arqueológicos, árboles singulares, monumentos naturales, etc), ni área de nidificación de aves, ni Bienes de interés Cultural; sin embargo, en los límites del

proyecto se encuentra la Vereda de Los Hermanillos, la Cañada Real de Albacete a Murcia y el Monte Público Los Hermanillos, por lo que para cualquier nueva actuación como obras, instalaciones, construcciones, etc., se deberá solicitar informe preceptivo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto.- Esta actividad ya dispone de Autorización Municipal de Vertidos al Alcantarillado, de fecha 27 de marzo de 2009, y el Ayuntamiento revisa trimestralmente el cumplimiento de los parámetros del vertido de la depuradora a través de los informes que emite la entidad gestora de la red de saneamiento, Aguas de Jumilla S.A., sobre sus inspecciones y analíticas mensuales dentro de un Plan de Control de Vertidos industriales al Alcantarillado. Si se detecta que los parámetros establecidos en el reglamento se han sobrepasado, desde el ayuntamiento se traslada este hecho a los titulares de la actividad para que tomen las medidas oportunas o justifiquen este incumplimiento para no ser sancionados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Documento Ambiental para la evaluación ambiental simplificada de la E.D.A,R.i., entiendo que dicha actuación no provocará efectos negativos significativos en el medio ambiente, y por tanto no existe ningún inconveniente ambiental para la obtención de la Autorización Ambiental Única por Central Quesera Montesinos, S. L. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de NUEVAS medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que la acumulación de impactos en la zona que se va a realizar por esta actividad sea mínima o nula.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.

Jumilla a 20 de enero de 2014 Agente De Empleo y Desarrollo Local de Medio Ambiente y Actividades. V° B° Jefa del Servicio Técnico de Medio Ambiente y Actividades.

Dirección General de Bienes Culturales. El 28-01-2015 se remite oficio de la Directora General, en el que se adjunta informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha de 26 de enero de 2015. Se expone textualmente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitida los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1° La actuación para la que se solicita informe se realiza dentro del perímetro de una instalación industrial ya en funcionamiento.

2° En el área donde se ubica la actuación y su entorno inmediato no existen elementos del patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural para el Proyecto E.D.A.R.i. (Central Quesera Montesinos, S. L.) en Jumilla, (136/2011 AAU). El jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.”

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emite informe con fecha de 23 de febrero de 2015.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emite informe en fecha 11 de marzo de 2015.

El Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Dirección General emite informe con fecha de 9 de marzo de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

Conforme al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emitido en fecha de 11 de marzo de 2015.:

“CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Autorización Ambiental Autonómica.

La Estación Depuradora quedaría catalogada como Grupo C y código CAPCA C 09 10 01 02 (Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la Industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.), debiéndose de adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 100/2011 mediante la notificación que se expone en su artículo 5.

Residuos.

Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Deberá notificar la Comunicación Previa de producción de residuos no peligrosos de más de 1000 tm/año en su caso.

Vertidos.

Se estará a lo dispuesto en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Jumilla

Suelos contaminados.

La E.D.A,R.I se encuentra incluida en el ANEXO I Actividades potencialmente contaminantes del suelo (CNAE93-Rev1 90,01) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, estando

obligado a remitir un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad conforme al artículo 3.1 y anexo II del real decreto 9/2005.

CONCLUSION

Dentro del ámbito competencial de este Servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental , no se prevé que el proyecto relativo a "E.D.A.R.I. de capacidad máxima de 22.080 habitantes equivalentes" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la calidad ambiental, así como las derivadas de la fase de consultas previas"

Las medidas condiciones relativas a calidad ambiental así como las derivadas de la fase de consultas previas expuestas en este informe quedan incluidas en el Anexo de esta Resolución

➤ **Análisis del proyecto sobre las afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.**

Conforme al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General que emite informe con fecha de 23 de febrero de 2015 en el que se expresa, entre otros (se expone literalmente):

"Según se señala en el documento presentado los datos obtenidos, nos muestra que la capacidad actual de nuestra E.D.A.R.i. es más que suficiente ya que actualmente trabaja al 56,6 % de su capacidad total, estando preparada para un posible aumento de la producción y por

tanto de un incremento del vertido en volumen o alguna posible carga puntual que reciba el sistema de depuración, pudiéndose absorber con facilidad.

ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.

La zona o emplazamiento del Proyecto se encuentra localizado en el Polígono Industrial/2.

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Jumilla, fue aprobado por Orden de 7 de mayo de 1963, del Ministerio de Agricultura (BOE. N° 116 de 15 de mayo de 1963).

Una vez contrastados los datos y planos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Dirección General, se observa que el lugar del emplazamiento de la E.D.A.R.i no afecta a Vía Pecuaria alguna, es decir, de las reflejadas en el Proyecto de Clasificación mencionado anteriormente, pero si esta afectando por su lado oeste la finca con Referencia Catastral del Inmueble 6713313XH4661BO00ODU del Catastro de Jumilla y en el cual se emplaza la industria CENTRAL QUESERA MONTESINOS S.L, a la Vía Pecuaria denominada "Vereda de los Hermanillos", con una anchura legal de 20,89 metros, estando ésta sin deslindar.

4. CONCLUSIONES.

Finalmente, los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación (lugar de emplazamiento de la EDAR), una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que

podieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

➤ **Análisis del proyecto sobre los efectos del Cambio Climático**

Conforme al informe emitido por el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Dirección General , con fecha de 9 de marzo de 2015, en el que se expresa, entre otros (se expone literalmente):

“Con fecha 5 de marzo de 2015 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental solicita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el pronunciamiento sobre si el proyecto de EDARI DE CENTRAL QUESERA MONTESINOS. EXPEDIENTE 136/2011 AAU puede tener efectos significativos en el ámbito competencial de este Servicio y sobre la procedencia de someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

Visto el expediente n° 136/2011 AAU instruido a instancia de la empresa Central Quesera Montesinos y vista la documentación presentada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua emite el siguiente informe:

Primero: El Artículo 45 .1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero. El gas de efecto invernadero de mayor importancia en una instalación de depuración de aguas residuales con alto contenido en materia orgánica es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al co2).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1) son muy reducidas ya que el sistema de depuración es estrictamente aerobio.

Anualmente se generan 600 toneladas de fango pero la generación de metano es aprovechada fuera del ámbito del proyecto y no se emite. Se indica que son tratadas en una planta de biogás en Bonete (Albacete) y como materia prima para la elaboración de compost. El biogás es una opción coeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía. Además en este caso cualquier emisión de metano durante el tratamiento final de los lodos es de responsabilidad del gestor de residuos que trata el fango (emisiones de alcance 1 del gestor de residuos autorizado).

CONCLUSIÓN.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos y en consecuencia no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.”

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 11 de marzo de 2015, del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de febrero de 2015, así como del Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático

de 9 de marzo de 2015, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve **no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (E.D.A.R.I) de Capacidad Máxima de 22.080 habitantes equivalentes** en el término municipal de Jumilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo, además del plan de seguimiento incluido en la documentación técnica presentada.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los

que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 1 de abril de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

A. Protección frente al ruido

- Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

B. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

C. Protección del medio físico (suelos).

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su

alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

D. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1.2. Derivadas del análisis del proyecto:

1. **Atmósfera**

La E.D.A.R.I quedaría catalogada como Grupo C y código CAPCA 09 10 01 02 (Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día), debiéndose de adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 100/2011 mediante la notificación que se expone en su artículo 5. Esta notificación deberá ser realizada mediante el modelo de la Web www.carm.es

(notificación de explotación / modificación sustancial / traslado de una instalación que desarrolla una o más actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del grupo C)

2. Residuos.

Deberá notificar la Comunicación Previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 tm/año en el caso de que se superen.

3. Vertidos.

Se estará a lo dispuesto en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Jumilla.

4. Suelos contaminados.

La E.D.A.R.I se encuentra incluida como actividades potencialmente contaminantes del suelo, según el Anexo I Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, estando obligado a remitir un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del mencionado real decreto.

1.3. Análisis de afecciones sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Se deberá de considerar a los efectos oportunos lo expuesto en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emitido con fecha de 23 de febrero de 2015. Concretamente

"El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Jumilla, fue aprobado por Orden de de mayo de 1963, del Ministerio de Agricultura (BOE. N° 116 de 15 de mayo de 1963).

Una vez contrastados los datos y planos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Dirección General, se observa que el lugar del emplazamiento de la E.D.A.R.I no afecta a Vía Pecuaria alguna, es decir, de las reflejadas en el Proyecto de Clasificación mencionado

anteriormente, pero sí esta afectando por su lado oeste la finca con Referencia Catastral del Inmueble 6713313XH4661BO00ODU del Catastro de Jumilla y en el cual se emplaza la industria CENTRAL QUESERA MONTESINOS S.L, a la Vía Pecuaría denominada "Vereda de los Hermanillos", con una anchura legal de 20,89 metros, estando ésta sin deslindar."

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

2.1. Ayuntamiento de Jumilla

Se debe de considerar lo que se expone en el informe de el Servicio Técnico de Medio Ambiente con fecha de 20 de enero de 2015., de este organismo, en los siguientes aspectos que se expresan literalmente:

"(...) en los límites del proyecto se encuentra la Vereda de Los Hermanillos, la Cañada Real de Albacete a Murcia y el Monte Público Los Hermanillos, por lo que para cualquier nueva actuación como obras, instalaciones, construcciones, etc., se deberá solicitar informe preceptivo a la Dirección General de Medio Ambiente"

"(...) Esta actividad ya dispone de Autorización Municipal de Vertidos al Alcantarillado, de fecha 27 de marzo de 2009, y el Ayuntamiento revisa trimestralmente el cumplimiento de los parámetros del vertido de la depuradora a través de los informes que emite la entidad gestora de la red de saneamiento, Aguas de Jumilla S.A., sobre sus inspecciones y analíticas mensuales dentro de un Plan de Control de Vertidos industriales al Alcantarillado. Si se detecta que los parámetros establecidos en el reglamento se han sobrepasado, desde el ayuntamiento se traslada este hecho a los titulares de la actividad para que tomen las medidas De la Confederación Hidrográfica del Segura:

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el Anexo de esta Resolución. Consistirá básicamente en el seguimiento de las

actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental, además del seguimiento de las medidas expuestas en este Anexo.

